



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 731244089001-2019-00281

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Flor Marina Hoyos Castaño

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio que antecede y vista la solicitud elevaba por el apoderado de la parte actora (Fl. 26); se tiene que la misma no es procedente; toda vez que no se ha agotado la notificación de la parte demandada en los términos previsto en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, en razón a que no se aportó la copia cotejada de la notificación personal; en consecuencia no se tiene en cuenta dicha notificación y se **DENIEGA** por improcedente la solicitud de emplazamiento realizada en el presente asunto, por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ